Con fecha 15 de Noviembre del presente año, el **C. Diputado Adrián Valles Martínez,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene **Ley del Himno del Estado de Durango**; misma que fue turnada a la Comisión de Cultura integrada por los CC. Diputados: Elia María Morelos Favela, Cecilio Campos Jiménez, Francisco Javier Ibarra Jaquez, José Antonio Ochoa Rodríguez y Karla Alejandra Zamora García; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Cuando México se constituyó como una nación independiente surgió la necesidad de contar con un himno que representara a los mexicanos. A lo largo de los años se hicieron diversos intentos, pero no se logró unir una composición poética con otra musical que fuera aceptada por la generalidad. El 12 de septiembre de 1853 el gobierno de la República convocó a poetas mexicanos a un concurso para crear el Himno Nacional, pero fue que el 15 de septiembre de 1854 se escuchó por vez primera el Himno Nacional Mexicano durante una conmemoración del inicio de la guerra de Independencia en el teatro de Santa Anna.

Así mismo a lo largo de la historia, varias las entidades de nuestro País, han hecho lo propio y han logrado contar con un himno que los identifique y enorgullezca como región.

SEGUNDO.- En Durango, el 12 de Abril de 1964, fue publicado en el Periódico Oficial No. 30 el decreto No. 98, donde se declara Himno Regional de Durango, el Vals "Recuerdo" del Maestro Alberto M. Alvarado, su nombre está escrito con letras de bronce en el kiosco de cantera rosa de la Plaza de armas de la ciudad de Durango.

Así mismo en el decreto No. 125, publicado en el Periódico Oficial No. 6 de fecha 20 de Julio de 1972, deroga el decreto 98 mencionado en el párrafo anterior, para dejar sin efecto el Himno Regional de Durango el Vals "Recuerdo".

Lo anterior dado de que en esa época, trajo como consecuencia una notable reducción de las interpretaciones de la melodía en mención, que tenía un sobresaliente valor musical, habiéndose privado a la población de la Entidad del placer de escuchar las tonalidades musicales del vals referido, ya que únicamente estaba autorizado a tocarse en actos de carácter oficial, cívicos, culturales y escolares; aunado a que el no fue esa la intención del Maestro Alberto M. Alvarado al componer el Vals "Recuerdo" ya que solo hacía referencia a un pensamiento de carácter sentimental y no a una composición literaria como debiera ser un himno.

TERCERO.- Dado lo anterior, nuestro Entidad a la fecha ya no cuenta con un Himno que nos identifique como duranguenses, que recuerde nuestro pasado, que haga enorgullecernos de nuestras raíces, que destaque las particularidades de nuestro estado, de su ubicación geográfica, pero sobre todo que hable de su gente, de sus luchas armadas, de su producción, de los anhelos de superación de sus hombres, mujeres y niños, que cuando lo cantemos, nos hermane y nos una más con nuestro Estado.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 398

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la Ley del Himno del Estado de Durango, para quedar como sigue:

LEY DEL HIMNO DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley regula el uso, difusión y ejecución del Himno del Estado de Durango.

El Himno del Estado de Durango es un símbolo cívico de la Entidad y será objeto de respeto y honores en los términos señalados en la presente ley.

Artículo 2. Queda prohibido alterar la letra o música del Himno del Estado de Durango y ejecutarlo, total o parcialmente, en composiciones o arreglos, así como cantarlo o ejecutarlo con fines de publicidad comercial o de índole semejante.

Artículo 3.- Las ediciones o reproducciones que se hagan del Himno del Estado de Durango serán autorizadas por la Secretaría General de Gobierno.

Sin perjuicio de la naturaleza federal de las concesiones de radio y televisión, el Gobierno del Estado podrá convenir con sus titulares en la jurisdicción del Estado, que se difunda el Himno del Estado de Durango al inicio y al final de sus trasmisiones.

Artículo 4.- Es obligatorio ejecutar el Himno del Estado de Durango en actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar o deportivo.

Cuando en las ceremonias señaladas haya sido ejecutado el Himno Nacional, el Himno del Estado de Durango se entonará posteriormente a aquél.

Artículo 5.- La demostración civil de respeto al Himno del Estado de Durango se hará en posición de firme. Los asistentes deberán descubrirse la cabeza.

Artículo 6.- La enseñanza e interpretación del Himno del Estado de Durango es obligatoria en todos los planteles de los niveles de educación básica y media superior oficiales e incorporadas al Sistema Educativo Estatal.

La Secretaría de Educación dictará las medidas necesarias para la enseñanza, en los niveles de educación básica y media superior, de la trascendencia del Himno del Estado de Durango.

Artículo 7.- La letra y música del Himno del Estado de Durango, serán autenticadas con su firma, por el Titular del Poder Ejecutivo, por el Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado y por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y se depositarán en el Archivo Histórico y en la Biblioteca Central Pública del Estado "Lic. José Ignacio Gallegos Caballero"

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS SANCIONES

Artículo 8.- Las infracciones a la presente ley se les impondrá multa de cinco a sesenta veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

Si la infracción es cometida por un servidor público o interviene en la ejecución de la misma, la multa se duplicará y en caso de reincidencia se destituirá del puesto que desempeñe e inhabilitará hasta por un año para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público. Si de la infracción a las disposiciones contenidas en la presente ley se obtiene un beneficio económico para el infractor, este deberá cubrir además de la multa que corresponda, una sanción económica equivalente al beneficio obtenido.

Artículo 9.- Las sanciones económicas que se impongan, constituyen créditos fiscales a favor del erario público, los que se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 10.- Las resoluciones por las que el Ejecutivo a través de la Secretaría General de Gobierno imponga una sanción por infracción a las disposiciones de esta Ley, podrán ser impugnadas conforme a lo señalado en la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigor de este Ley, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y el Comité Organizador para los Festejos del 450 aniversario de la fundación de Durango, emitirán la convocatoria para la creación de la letra y música del Himno del Estado de Durango.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez determinada la letra y música del Himno del Estado de Durango, de inmediato, deberán promoverse las reformas necesarias a la presente Ley a fin de que pasen a formar parte de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- El Himno del Estado de Durango, se ejecutará por primera vez previo acuerdo del Pleno del Congreso, para el día de la celebración del 450 Aniversario de la Fundación de Durango, en sesión solemne del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete un días del mes de Noviembre del año (2012) dos mil doce.

DIP. ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE.

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO.